



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

SENTENCIA:

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE VIGO

N11600
C/ LALIN N° 4, PISO 5° EDIFICIO N°2

CB

N. I. G.:

Procedimiento:

Sobre:

De D./D^a:

Letrado:

Procurador D./D^a:

Contra D./D^a:

Letrado:

Procurador D./D^a:

SENTENCIA N° 50/16

Vigo, a 15 de febrero de 2016

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 594 del año 2015, a instancia de D. como parte recurrente, representada y defendida por el Letrado D. Francisco José Méndez Senlle, frente al CONCELLO DE VIGO, como parte recurrida, representada y defendida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos D. Xesús Costas Abreu, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo del Concello de Vigo por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la desestimación del recurso de reposición (expediente 27455/700) interpuesto contra la diligencia de embargo en relación a sanción de tráfico de 200 euros de importe principal (expediente del Tribunal Económico-Administrativo 3935/550).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Letrado D. Francisco José Méndez Senlle, actuando en nombre y representación de D. , mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 7 de diciembre de 2015 presentó recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo del Concello de Vigo por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la desestimación del recurso de reposición (expediente 27455/700) interpuesto contra la diligencia de embargo en relación a sanción de tráfico de 200



euros de importe principal (expediente del Tribunal Económico-Administrativo 3935/550).

Tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estima de aplicación, termina solicitando que se dicte sentencia que declare nulo, o subsidiariamente se anule el embargo practicado por el Concello de Vigo, por importe de 234,28 euros, y en su consecuencia, se declare la obligación de la entidad demandada de devolver al actor la cantidad de 234,28 euros, más intereses legales devengados desde la 27-5-2015, con expresa imposición de costas a la demandada.

SEGUNDO: Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio. Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente, a fin de que pudiera hacer las alegaciones que tuviera por conveniente, celebrándose la vista con arreglo a lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

TERCERO: En el acto de la vista el recurrente se ratificó en sus pretensiones.

El Letrado del Concello de Vigo contestó al recurso, oponiéndose al mismo y solicitando su desestimación.

CUARTO: Abierto el trámite de prueba, ambas partes se remitieron al expediente y documental aportada, aportando más documental.

Tras el trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para sentencia.

QUINTO: La cuantía del recurso objeto de enjuiciamiento es 234,28 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte demandante recurre en este procedimiento contencioso administrativo contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo del Concello de Vigo por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la desestimación del recurso de reposición (expediente 27455/700) interpuesto contra la diligencia de embargo en relación a sanción de tráfico de 200 euros de importe principal (expediente del Tribunal Económico-Administrativo 3935/550).

La parte actora invoca la nulidad del embargo por no haberse notificado en legal forma la liquidación, la providencia de apremio y la propia diligencia de embargo.



Teniendo en cuenta que el acto recurrido desestima la reclamación económico-administrativa presentada contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la diligencia de embargo dictada en el procedimiento de apremio, el ámbito posible de impugnación se restringe a los motivos tasados de oposición que conforme al artículo 170.3 de la Ley General Tributaria circunscriben las posibilidades impugnatorias de la diligencia de embargo. El indicado precepto establece lo siguiente:

“Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a. Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b. Falta de notificación de la providencia de apremio.
- c. Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta Ley.
- d. Suspensión del procedimiento de recaudación.”

Del expediente administrativo se desprende que la providencia de apremio no fue notificada válidamente, ya que la notificación edictal no vino precedida del doble intento de notificación que establece el artículo 59 de la LRJPAC 30/1992 en el domicilio del interesado, por cuanto no se consignaron de forma completa los datos de la dirección en el envío postal, en el que se hizo constar la población y el nombre de la Avenida, pero no el número de portal (que es el , según consta en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico).

Esta nulidad de la notificación de la providencia de apremio es causa de nulidad de la diligencia de embargo, siendo igualmente nula la providencia de apremio por falta de notificación de la liquidación (conforme al artículo 167.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria), ya que en la notificación de la denuncia (que tiene el valor de acto resolutorio al no haberse presentado alegaciones ni haberse abonado la multa en el plazo de 20 días naturales desde su realización) se incurre en el mismo error, consignándose de forma incompleta la dirección a la que se dirige el envío postal con la copia de la denuncia, faltando el número de portal, lo que impide tener por realizado de forma válida el doble intento de notificación personal.

En atención a lo expuesto, procede estimar el recurso contencioso-administrativo, anular la diligencia de embargo recurrida por importe de 234,28 euros, y en consecuencia, declarar la obligación de la Administración demandada de devolver al actor la cantidad de 234,28 euros, más intereses legales devengados desde el 27-5-2015.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

La estimación de la demanda determina la imposición de las costas procesales a la Administración demandada, con el límite máximo de 400 euros, por todos los conceptos.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general y aplicación

FALLO

Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO** el recurso contencioso-administrativo, presentado por D. contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo del Concello de Vigo por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la desestimación del recurso de reposición (expediente 27455/700) interpuesto contra la diligencia de embargo en relación a sanción de tráfico de 200 euros de importe principal (expediente del Tribunal Económico-Administrativo 3935/550) Y ANULO los actos recurridos, Y DECLARO la obligación de la Administración municipal demandada de devolver al actor la cantidad de 234,28 euros, más intereses legales devengados desde el 27-5-2015, condenándola a su abono.

Todo ello con la imposición de las costas procesales a la Administración municipal demandada, con el límite máximo de 400 euros por todos los conceptos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que la misma es firme al no ser susceptible de recurso ordinario alguno. Procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

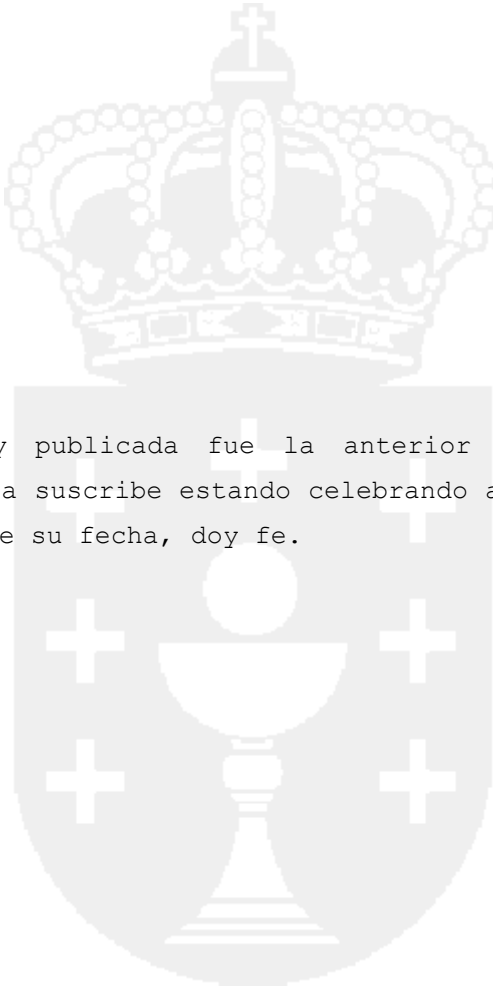
Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA



PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.

